



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125

Particulares, anual pesetas. 150

Número suelto corriente, 1'50  
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Sábado 2 de enero de 1965

Núm. 1

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 263

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Habiendo surgido dudas por parte de algunas Corporaciones provinciales y municipales sobre si están obligadas a dar cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 44 de la Ley 192/1963 de 28 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el bienio 1964-65 del que se acompaña copia, relativo a los servicios de automovilismo de todos los organismos del Estado y demás entes públicos, el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en su calidad de Presidente de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, ha dirigido comunicación a este Centro directivo, en la que manifiesta que los preceptos de dicho artículo son de aplicación, dada la amplitud de su redacción, a los Organismos de la Administración Local. En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo interesado en el mencionado oficio, y como complemento de las normas anteriormente cursadas sobre el particular, recuerda a esa Corporación que tanto las Diputaciones provinciales como las Mancomunidades Interinsulares, los Cabildos Insulares, los Ayuntamientos y los Servicios dependientes de todas las Corporaciones locales citadas, están subordinados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el repetido artículo 44, y en especial a las siguientes:

1.ª En lo sucesivo será preceptiva y obligatoria para todas las Corporaciones locales y Servicios dependientes de las mismas la previa autorización de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles para que puedan y posteriormente matricular con placa provincial coches de turismo de toda cla-

se, furgonetas y vehículos similares a éstas susceptibles de ser ocupados por personas que no sean el propio conductor, y, eventualmente, un ayudante del mismo.

2.ª Quedan exceptuadas de este permiso de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles las adquisiciones y matriculaciones provinciales de vehículos pesados, camiones, furgones, furgonetas y cualquier clase de vehículos de carga y tracción que no sean aptos para el transporte de personas distintas del conductor y ayudante, como asimismo motocicletas, motocarros y análogos”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Locales.

Palencia 29 de diciembre de 1964.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

### COPIA QUE SE CITA

LEY 192/1963, de 28 de diciembre, artículo cuarenta y cuatro: Por el Gobierno, a través de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles o del Organismo que aquél estime conveniente, se continuará, en relación con los Servicios de Automovilismo de todos los Organismos del Estado y demás entes públicos—bien sea su régimen económico administrativo el presupuestario, el establecido para las Entidades estatales autónomas o el excepcional y específico que cada uno tenga— la labor encaminada a conseguir:

Uno. La fusión o coordinación de estos Servicios de automóviles, mediante la utilización en común de cuantos elementos sean susceptibles de uso conjunto y aplicación de un régimen similar de funcionamiento y disciplina.

Dos. El mantenimiento y ampliación de las normas de máxima austeridad en la asignación y uso de coches de “representación” o de “servicios”, con el fin de obtener una

tangible disminución de gastos por unificación de tipo y asimismo reducción de material o personal.

Tres. Que las adquisiciones (las cuales habrán de ser autorizadas por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles), se verifiquen, en su caso, de los tipos establecidos o que se establezcan, habida cuenta de las categorías de los usuarios de los coches de “representación” y de las necesidades en los de “servicios”, tanto para las Organizaciones de Automóviles, que se sostienen con subvención en estos Presupuestos Generales, como de aquellas que tienen su dotación consignada en los de las Entidades estatales autónomas o de los Organismos exceptuados de la Ley de Régimen Jurídico de estas últimas.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para realizar transferencias de créditos de los consignados a Parques Móviles o Servicios de Automovilismo para la adquisición y mantenimiento de vehículos a conceptos nuevos, que se figurarán en otros capítulos de las mismas Secciones o de los distintos Departamentos cuando, obteniendo con ellos una reducción en el gasto presupuestario, puedan ser sustituidos vehículos de “representación” o de “servicio” por asignaciones compensatorias del uso de automóviles de propiedad particular o por la asignación de percepciones en razón a los kilómetros recorridos o servicios prestados.

El incumplimiento de las normas que dicte la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, salvo que expresamente sean anuladas por el Consejo de Ministros o por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará el que por la Intervención General de la Administración del Estado o sus Delegados se dejen intervenir favorablemente cuantos gastos puedan producirse para la adquisición o mantenimiento de los automóviles pertenecientes a Organismos del Estado.

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley se pondrá en conocimiento de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles por parte de todos los Organismos del Estado, a través de los Departamentos ministeriales de que dependan o a los que están afectos, la cifra que alcanzaron durante el año mil novecientos sesenta y tres, los gastos de adquisición y entretenimiento de vehículos, con la debida especificación de toda clase de los mismos, la cual no podrá ser rebasada durante la vigencia del Presupuesto y sobre la que se operarán las reducciones, transformaciones de gastos o transferencias que se estimen procedentes.

4134

## Administración Provincial

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

#### SECRETARÍA

#### Información pública sobre devolución de fianzas

Por los contratistas de las obras que después se indican, incluidas en los Planes de esta Comisión, se ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas por los mismos para garantizar la ejecución de dichas obras, toda vez que, recibidas definitivamente según actas suscritas al efecto, ha sido cumplida la finalidad para que fueron impuestas.

En su consecuencia se anuncia al público para que cuantas personas o Entidades lo deseen, presenten reclamaciones ante las Alcaldías de los Municipios donde radican las obras o ante esta Comisión, contra sus contratistas, por daños o perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Contratistas y obras a que se hace referencia:

Don Magín Perandones Franco, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Cura, número 4, contratista de las obras de "abastecimiento de agua potable a Grijota".

Don Secundino Garrido Ortega, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Menéndez Pelayo, número 19, contratista de las obras de "conducción de agua para el abastecimiento de Reinoso de Cerrato".

Don Saturnino Fernández Rubio, vecino de Osorno, de esta provincia, contratista de las obras de construcción de un lavadero de seis plazas y abrevadero de Villacidaler.

Palencia 24 de diciembre de 1964.—El Secretario accidental de la Comisión, Jacinto Giraldo.

4132

## Delegación de Hacienda

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Provincia de Palencia

#### JEFATURA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de MANTINOS, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial, para su exposición al público, la relación de valores unitarios que a continuación se citan formulada por el Ingeniero encargado de los trabajos, y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Ha.
Huerta riego.....	U. <sup>a</sup>	1.457
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	1.245
Id.	2. <sup>a</sup>	922
Id.	3. <sup>a</sup>	720
Id.	4. <sup>a</sup>	599
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	562
Id.	2. <sup>a</sup>	165
Id.	3. <sup>a</sup>	95
Prado riego.....	1. <sup>a</sup>	1.026
Id.	2. <sup>a</sup>	901
Id.	3. <sup>a</sup>	776
Id.	4. <sup>a</sup>	651
Prado seco.....	U. <sup>a</sup>	441
Arboles ribera.....	U. <sup>a</sup>	432
Monte alto.....	U. <sup>a</sup>	41
Monte bajo.....	U. <sup>a</sup>	31
Erial a pastos.....	U. <sup>a</sup>	15
Pinar en repoblación...	U. <sup>a</sup>	21
Chopos (ídem)....	U. <sup>a</sup>	21

Palencia 28 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

4126

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

#### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 206-1964, a instancia del Banuco Castellano, S. A., representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Mariano Alvarez Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia, avenida Casado del Alisal, núm. 21, en ignora-

do paradero, sobre reclamación de 28.003 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 10.000 pesetas más, que se calculan para costas, por medio de la presente y teniendo en cuenta que se desconoce el actual domicilio del ejecutado don Mariano Alvarez Alvarez, se cita de remate al mismo, concediéndole el término de NUEVE DIAS para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar, que se ha practicado el embargo sobre los bienes de la propiedad del mismo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, como queda dicho anteriormente.

Dada en Palencia a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

4116

#### PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 71-63, a instancia de don Tomás Arechavaleta Amatrián, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, contra don Cosme Moreno Puertas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Tomás Arechavaleta Amatrián, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, Beratúa, 1, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios y de la otra como demandado don Cosme Moreno Puertas, mayor de edad, industrial, vecino de Palencia, c/. Teniente Velasco, número 7, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Cosme Moreno Puertas y con ello completo pago al actor de la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO pesetas de principal y TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan J. Ortega (rubricado).

*Publicación.*—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Cosme Moreno Puertas, expido el presente que firmo en Palencia a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Herrero.

4142

## PALENCIA

*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de prueba de la parte demandante, dimanante de autos de juicio declarativo de menor cuantía número 30-964, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Santiago, doña Estilita, don Ignacio y don Valentín Fernández de Coo, la segunda asistida de su esposo don Dacio Arribas Raedo, representados por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Valentín Buey Villán y su esposa doña Consuelo Villahoz López y don Alberto García Cuervo y su esposa doña Teodora Calleja Díez, representados por el Procurador don Julio Herrero Rosales, y contra doña Diocleciana Fernández de Coo, asistida de su esposo don Fortunato Gallardo Quintas y don Saturnino Fernández Marín y su esposa doña Jesusa de la Hera Morante, los cuales se encuentran declarados en rebeldía, cuyos autos se encuentran recibidos a prueba que finaliza el próximo día SIETE del mes de ENERO, por medio del presente se cita a doña Diocleciana Fernández de Coo, sin profesión especial y a su esposo don Fortunato Gallardo Quintas, jornalero, aquella además asistida de éste, a fin de que el día SIETE del próximo mes de ENERO, a las TRECE horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles confesión judicial, bajo juramento indecisorio, *bajo apercibimiento de tenerles por confesos si no se presentaren*, cuya citación se practica en la forma prevenida en los artículos 269, 270, 272 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en atención al ignorado paradero de los citados.

Palencia a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

4133

## Juzgados Municipales

## PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 351 del presente año, seguidos por lesiones contra Manuel González Ferreiro y Eduardo Lozano León, se ha practicado por este Juzgado la siguiente.

*Tasación de costas*

Corresponde abonar al condenado Manuel González Ferreiro, las siguientes cantidades:

Mitad de Tasas Judiciales, según el Decreto vigente, según la tasación practicada en dichos autos, 132,50 pesetas.

Multa impuesta al mismo, 150 pesetas.

Mitad de Mutualidad Judicial, 10 ptas.

Mitad de reintegros de los autos, 33 ptas.

Total pesetas (s. e. u o.), 325,50.

De la anterior tasación de costas corresponde abonar al condenado Manuel González Ferreiro, la suma de trescientas veinticinco pesetas, de cuya liquidación se le da traslado por término de tres días, a fin de que alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no hacer objeción alguna, quedará firme de derecho, procediéndose a su exacción por la vía de apremio.

Y dado el ignorado paradero del indicado Manuel González Ferreiro, se le da el traslado mencionado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, David Hormigos.

4085

## Administración Municipal

## FUENTES DE NAVA

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, en el presupuesto extraordinario de 1963, al objeto de examen y reclamación procedentes.

Fuentes de Nava 28 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Mariano Alonso.

4136

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, tex-

to refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,  
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bustillo de la Vega.	4152
Castrejón de la Peña.	4149
Mazuecos de Valdeginete.	4117
Melgar de Yuso.	4140
Santibáñez de la Peña.	4129
Villodre.	4139

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

## JUNTAS VECINALES

Valenoso.	4141
-----------	------

## PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondiente al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Congosto de Valdavia.	4121
La Puebla de Valdavia.	4118
Villanueva de Abajo.	4144

## ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Congosto de Valdavia.	4120
La Puebla de Valdavia.	4119
Villahán.	4138
Villanueva de Abajo.	4145
Villasarracino.	4122

## Anuncios particulares

### EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hago saber: Que por doña Araceli Izquierdo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Lavid de Ojeda, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas del río Burejo, en término de la Lavid de Ojeda, al sitio de los Navales o Camera, para riego de una finca de su propiedad, al sitio de Los Navales o

Camera, propiedad del usuario del aprovechamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Javier Piñeiro.

### EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAS DE CAMPOO.

Hago saber: Que por don José Becerril Andérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lavid de Ojeda, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas del río Burejo, al pago de Los Arenales, para riego de una finca de su propiedad, sita en el indicado término.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Javier Piñeiro.

### EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hago saber: Que por don Paulino García Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lavid de Ojeda, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas del río Burejo, al pago de Fuentecillas o Albilla, del término de Lavid de Ojeda, para riego de una finca de su propiedad, al indicado pago.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Javier Piñeiro.

### EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hago saber: Que por don Cándido Pérez Estébanez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lavid de Ojeda, he sido requeri-

do para acreditar la existencia y adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas del río Burejo, al pago de Pozo de la Hoya, del término de Lavid de Ojeda, para riego de una finca de su propiedad, al indicado pago.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Javier Piñeiro.

### EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hago saber: Que por don Daniel Jorje Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lavid de Ojeda, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción, de dos aprovechamientos de aguas del río Burejo, al pago del Puente o Santa María y Los Arenales o La Orilla del Río, del término de Lavid de Ojeda, para riego de sendas fincas, sitas en los indicados sitios, ambas propiedad del usuario de los aprovechamientos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Javier Piñeiro.

4064

### EDICTO

JAVIER PIÑEIRO LEBRERO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID, CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hago saber: Que por don Jesús Bartolomé Val, vecino de Prádanos de Ojeda, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas del arroyo de Fuente Palacio, al sitio de la Ceña, del término de Prádanos de Ojeda, para riego de dos fincas de su propiedad, sitas a los pagos de la Ceña y Payul.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Aguilar de Campoo veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Javier Piñeiro.

4094



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125

Particulares, anual pesetas. 150

Número suelto corriente, 1'50  
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Lunes 4 de enero de 1965

Núm. 2

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 264

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteriano, en el ganado ovino del término municipal de Hontoria de Cerrato, y que fue declarada oficialmente con fecha de 4 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de diciembre de 1964.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce. 4154

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 36-64

### Precios oficiales de venta al público para el mes de enero de 1965

ACEITE DE OLIVA.—Quedan en libertad de precio todos los aceites de oliva comestibles, tanto envasados como a granel.

Se recuerda la obligatoriedad por parte de almacenistas y detallistas de tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

ACEITES DE SEMILLAS.—Los acei-

tes de semillas importados, así como los procedentes de semillas tratadas en el territorio nacional, se venderán al público al precio de 22'00 pts. litro, envase aparte a devolver.

Los aceites de orujo de aceituna refinados y los de semilla de algodón refinados, de producción nacional, se venderán al público, envasados, al precio de 22'00 pts. litro, envase aparte a devolver.

ACEITE DE CACAHUET.—El precio

de venta al público de esta clase de aceite no podrá ser inferior al señalado como de protección para los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez, más los márgenes de comercialización.

Todos los aceites de semillas y de cacahuet, han de venderse al público envasados, en cualquier clase de envase de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y múltiplos de éste hasta 50 litros y al amparo de marca registrada.

### CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 gr.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

### CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 gr.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

### HUEVOS

Quedan en libertad de precio y circulación, según determina la Circular número 5/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del Estado» núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964.

Esto no obstante, los detallistas no

podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámara margen comercial superior al de 3 ptas. en docena, sobre los precios de compra que abonen, a excepción de los huevos de calidad SS de más de 65 gramos de peso unitario, que gozarán de libertad de margen comercial, viniendo obligados a

que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, siendo responsables en caso contrario.

Igualmente, todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o de «cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos, bajo marca comercial responsable con precinto de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial, se le reconoce hasta 2'50 pesetas docena por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS, que no se fija limitación para los gastos de envasado.

#### PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos.....	7'10 pts
«Pan candeal», pieza de 500 gramos.....	4'70 pts.
«Pan flama», pieza de 800 gramos.....	6'80 »
«Pan flama» pieza de 500 gramos.....	4'50 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

#### Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

#### AZUCAR

	Ptas. Kg.
Terciada.....	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado.....	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores....	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

#### ARROZ

Blanco primera, a 13'10 ptas. kilo y blanco primera matizado a 13'30 pesetas kilo.

Sobre los precios de este artículo no podrán incrementarse impuestos ni gravámenes de ninguna clase.

#### Stock en poder de almacenistas

Para atender los pedidos que formulan los detallistas, los almacenistas de coloniales que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán en todo momento de las cantidades precisas del de regulación.

#### Obligación de los detallistas

En los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta de arroz de regulación, clase «primera», y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

#### CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.<sup>a</sup> clase, 79'00 pesetas kilo; 2.<sup>a</sup> clase, 56'60 pts. kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 28'00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de diciembre de 1964.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

4156

#### CIRCULAR NÚM. 37-64

##### Concesión de primas a la producción de ganado vacuno

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 12.868, de fecha 26 de los corrientes, comunica que queda autorizado el sacrificio de añojos y terneras en el Matadero municipal de esta Capital, a efectos de percepción por los ganaderos propietarios de las reses, de la prima de 3 pesetas por kilo canal, con sujeción a lo dispuesto en la Circular número 16/64 de dicho Organismo Superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de diciembre de 1964.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

4156

## DELEGACION DE HACIENDA

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Provincia de Palencia

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y entidades interesadas del término municipal de Buenavista de Valdivia, de esta provincia, que no habiendo presentado durante el período de exposición reclamación alguna a la relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término, que apareció publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 149 de fecha 11 del corriente mes, esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente citada relación de valores unitarios.

Resolución que con esta fecha se comunica a la Junta pericial.

Palencia 28 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

4127

## Confederación Hidrográfica del Duero

*Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de las Acequias de Palencia y de la Retención, y Canales de Villalaco y Castilla*

La Dirección de la Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego, correspondiente a la campaña de 1964, a los usuarios de las aguas de las Acequias de Palencia y La Retención, y de los Canales de Villalaco y de Castilla.

Dicha cobranza dará comienzo el día 12 del próximo mes de enero, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Villamediana, día 12 de enero, a las diez de la mañana.

Torquemada, día 12 de enero, a las diez de la mañana.

Cordovilla la Real, día 12 de enero, a las cuatro de la tarde.

Venta de Baños, día 13 de enero, a las diez de la mañana.

Villamuriel de Cerrato, día 13 de enero, a las diez de la mañana.

Dueñas, día 13 de enero, a las cuatro de la tarde.

Magaz, día 14 de enero, a las diez treinta de la mañana.

Villalobón, día 19 de enero, a la una de la tarde.

Monzón de Campos, día 20 de enero, a las once treinta de la mañana.

Ribas de Campos, día 20 de enero, a la una treinta de la tarde.

Husillos, día 20 de enero, a las diez de la mañana.

La recaudación correspondiente al término de Palencia, dará comienzo el día 19 de enero de 1965, en las Oficinas de la Acequia de

Palencia, calle de Menéndez Pelayo, números 29 y 31.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela. 4128

## COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Alejandro Montes Ugarte	Riego abusivo	Arlanzón	Villodrigo	Cesar riego	500 pst.
Vicente Martín Merino	Idem	Burejo	Pisón de Ojeda	Idem	125 »
Román Macho Cantera	Idem	Tablada	Villaviudas	Idem	125 »
Feliciano García	Idem	Carrión	Paseo del Otero	Legalizar	500 »
Faustino Manchón García	Idem	Tablada	Villaviudas	Idem	125 »
Mariano Villaverde García	Idem	Cañuelas	Astudillo	Demoler presa	300 »
Emiliano Villaverde García	Regar con presa	Campo del Val	Idem	Idem	350 »
José Vélez Cagigal	Riego abusivo	Burejo	Amayuelas de Ojeda	Cesar riego	100 »
Teonilo Cuesta García	Idem	Idem	Idem	Idem	125 »
Blas Fraile García	Idem	Idem	Idem	Idem	125 »
Presidente de la Comunidad de Regantes	Obra abusiva	Pisuerga	Llazos	Legalizar presa	
Junta Vecinal de S. de Peña	Aprove. caudal	San Román	Santibáñez de la P.	Legalizar	
Justo Arnaiz Montejo	Riego abusivo	Avión	Renedo de Valdavia	Idem	
Braulio Franco Abad	Idem	Valdavia	Polvorosa de V.	Idem	
Facundo Castillejo Casares	Idem	Valdeginete	Palencia	Cesar riego	300 pts.
Evilasio Vega Fernández	Idem	Valdavia	Renedo de Valdavia	Legalizar	
Atilano Zamora	Idem	Madre	Astudillo	Cesar riego	100 pts.
Edesio Mata García	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	250 »

Valladolid 30 de noviembre de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

4092

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 197 de 1964, por el Procurador don José María Stampa Ferrer, en representación de "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Palencia, de 14 de diciembre actual, desestimando una reclamación de "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", presentada en 19 de noviembre anterior, en el Ayuntamiento de Baltanás, contra la aprobación de la Ordenanza Fiscal sobre postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún

derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— José de Castro Grangel.

##### EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso de 1964, por el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Palencia, de 28 de octubre de 1964, desestimando la reclamación de Electra Popular Vallisoletana, S. A., presentada el 26 de septiembre anterior, en el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, contra modificación de la Ordenanza Fiscal, número 13, y aprobación por primera vez de la núm. 12, relativas a tasas por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento

de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— José de Castro Grangel.

4130

### Administración de Justicia

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### SALDAÑA

Don Rafael Estévez Fernández, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 19 de 1963, sobre lesiones, contra los penados Victoriano, Gregorio y José-Antonio García Miñambres, en cuya pieza y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, los siguientes bienes, como propiedad del penado Victoriano García Miñambres:

MITAD indivisa de una casa sita en el casco del pueblo de Bustillo de la Vega y su calle del Medio, armada de alto y bajo, que linda derecha entrando con corral de herederos de Francisco Calvo; izquierda, con edificio de Leandro Duránte, y espalda, con calle del Plantío. Tasada dicha mitad indivisa, en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

#### Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día DIEZ de FEBRERO de 1965, a las doce de su mañana; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes subastados; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a tercero y se carece de títulos del expresado inmueble.

Dado en Saldaña a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Estévez.—El Secretario, P. S., Jesús de Paz.

4143

## Juzgados Municipales

### PALENCIA

Don Ignacio Hervella García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio de cognición, número 136 de 1964, seguido a instancia de la Entidad mercantil, que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Arranz, Vena, Cuesta", Coloniales Reunidos, S. A., representada por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, contra don Restituto Pérez Pérez, mayor de edad, del Comercio, con domicilio en Oteros de Boedo (Saldaña), sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que fueron embargados a dicho demandado, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día DIECISEIS DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos bienes y condiciones se describen a continuación:

#### Bienes objeto de subasta

Primero. Un Televisor, marca Philips, de 23 pulgadas, con mandos al frente, de la parte baja, con su correspondiente elevador, reductor y antena, valorado en quince mil pesetas.

Segundo. Una báscula, marca "Campeona", número 4927, color blanco, tasada en quinientas pesetas.

Tercero. Un medidor de aceite, marca "Pak", M. número 6984, valorado en mil pesetas.

Cuarto. Una furgoneta, marca Citroen,

matrícula BU.-3310, valorada en dos mil pesetas.

Quinto. Una bomba de riego de gasolina, de H. P., y sus correspondientes mangueras, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Sexto. Una máquina de picar remolacha, valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Séptimo. Un bidón de quince litros de aceite de oliva, tasado en treinta pesetas.

Octavo. Seis bocoyes de cuarenta cántaros de cabida, valorados en cuatrocientas pesetas.

Novena. Cuatro bocoyes de veintidós cántaros, tasados en doscientas pesetas.

Diez. Doce botellas de coñac y anís de diferentes marcas, tasadas en cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

Once. Veinte latillas de conservas de diferentes marcas, tasadas en ciento diez pesetas.

Doce. Treinta kilos de azúcar refinado corriente, en cuatrocientas cincuenta y tres pesetas.

Trece. Un saco de veinticinco kilos de arroz, en doscientas setenta y cinco pesetas.

Catorce. Quince libras de chocolate regular, tasados en setenta y cinco pesetas.

Quince. Una plantación de remolacha, tasada en dos mil pesetas.

Dieciséis. Una mula de capa castaña, que atiende por Gervasia, tasada en quinientas pesetas.

Diecisiete. Un carro agrícola, de varas, matrícula 74, tasado en quinientas pesetas.

Dieciocho. El derecho de traspaso de una tienda de ultramarinos, en la calle del Espolón, de Oteros de Boedo, en la cantidad de quinientas pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Se trata de vender lo anteriormente reseñado, para hacer pago a la entidad demandante, de la cantidad de doce mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos de principal, intereses, costas y gastos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, dado a los bienes.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los aludidos bienes, obran en poder del ejecutado en el pueblo de su residencia.

Que por tratarse de bienes reembargados, los mismos quedan sujetos a liquidación a resulta del juicio de cognición, seguido contra el mismo ejecutado, por don Daniel Ibáñez Espeso, a lo que tendrá que atenerse el licitador que acuda a la subasta.

Dado en Palencia a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal accidental, Ignacio Hervella.—El Secretario, F. Maté.

4135

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,  
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Fuentes de Nava.	4162
Valdespina.	4163
Valoria del Alcór.	4164
Villajimena.	4165

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD DE REGANTES DE ARENILLAS DE SAN PELAYO

#### ANUNCIO

Por esta Comunidad de Regantes del Río Valdavia, de la villa de Arenillas de San Pelayo, se ha fijado el día 7 del próximo mes de febrero y hora de las once de la mañana, para la celebración de Junta General con el fin de proceder al nombramiento del Sindicato y Jurado de riego, conforme a lo que prescribe el artículo 11 de estas Ordenanzas.

Esta Junta General tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a la que se convoca, a todos los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derechos a tales aguas, dentro de este término municipal.

Arenillas de San Pelayo 28 de diciembre de 1964.—El Presidente, Demetrio Abia.

4137